



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 128-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 18 de mayo 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo 2022, mediante el cual se dispone: **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, mediante Oficio N.° 00463-2022-MINEDU/VMGP -DIGESU, de fecha 26 de abril del 2022, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación señala que la encargatura de la Presidencia al Vicepresidente Académico se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, por lo que no requiere de la emisión de una resolución Viceministerial que ratifique o confirme dicha encargatura, pues la misma se encuentra prevista como parte de sus funciones ante los casos de licencia, ausencia, vacancia o impedimento y tal como refiere el referido Documento Normativo, el Vicepresidente Académico es quien asume temporalmente las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora; asumiendo, en consecuencia y de manera temporal, la representación legal de la universidad y de la comisión organizadora, ello en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 176-2018-UNTELS, de fecha 4 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Oficio N° 169-2022-UNTELS-CO-V.ACAD-DA, de fecha 29 de abril de 2022, el Director de la Dirección de Admisión, se dirige al Vicepresidente Académico, a fin de presentar un nuevo **Reglamento General de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, para fines de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, según Oficio N° 421-2022-UNTELS-CO-V.ACAD, de fecha 5 de mayo de 2022, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, la aprobación del nuevo **Reglamento General de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, remitido por el Director de la Dirección de Admisión, a través del Oficio N° 169-2022-UNTELS-CO-V.ACAD-DA;





.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 128-2022-UNTELS

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 176-2018-UNTELS, de fecha 4 de octubre de 2018, que aprobó el **REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, el mismo que, en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica y Dirección de Admisión de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS DE ADMISIÓN





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1° El objetivo del presente Reglamento es normar el proceso de admisión de nuevos estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (**en adelante Untels**)

BASE LEGAL

Art. 2° El presente Reglamento responde a la base legal siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220, promulgada el 08 de julio de 2014.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de Creación de la Untels N° 27413.
- Ley del Servicio Militar N° 29248 y DS.1146, que modifica la Ley N° 29248.
- Ley N° 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo del 2006.
- DS N° 0148-2007-ED del Reglamento de Ley del SINEACE.
- Ley N° 27277 que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo y su Decreto Supremo N° 051-88-PCM y 129-2019-PCM-Protocolo de Integración de víctimas del terrorismo calificadas por el consejo nacional o los consejos regionales de calificación de víctimas de la administración pública.
- Ley N° 28592- Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Social y su Decreto Supremo N° 047-2011-PCM que modifica el PIR.
- Ley General de la persona con discapacidad N° 29973.
- Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley N° 28164.
- Ley de Protección de Pueblos Indígenas N° 28736-INDEPA.
- D.S. N° 023-2010-ED de los egresados del Colegio Mayor Secundaria presidente del Perú.
- Estatuto de la Untels, aprobado con RCO N° 142-2017-UNTELS, y sus modificatorias RCO N° 009-2018-UNTELS y RCO N° 060-2018-UNTELS.





- *Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y la modificatoria Ley 29544.*
- *Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano.*
- *Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas y privadas con autorización provisional o definitiva.*
- *Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.*
- *Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD, Disponen que las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia institucional, a través de su incorporación a los programas académicos que ofrezcan.*
- *Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad aprobado con Resolución de Presidencia N°020-2017-CONADIS/PRE, y la modificatoria con Resolución de Presidencia N°015-2021-CONADIS/PRE.*
- *Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU.*

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 3° El proceso de admisión de la Untels tiene como finalidad:

- a. ***Evaluar conocimientos y aptitudes de los postulantes.***
- b. ***Promocionar las carreras y servicios de la Untels.***

Art. 4° El proceso de admisión está a cargo de la Dirección de Admisión.

Art. 5° Cada proceso de admisión considera las siguientes modalidades:

- a. ***Examen ordinario***, previo al inicio de cada semestre académico.
- b. ***Examen de modalidades Alternativas***, previo al inicio de cada semestre académico.
- c. ***Examen para alumnos de quinto de secundaria***, programado antes de finalizar el segundo semestre del correspondiente año académico, cuyas vacantes corresponden al primer proceso de admisión del siguiente año.





- d. **Evaluación de talentos**, para alumnos del tercero y cuarto de secundaria, con vacantes que corresponden al primer proceso de admisión del siguiente año. Se efectúa en el transcurso del segundo semestre del año académico.

Art. 6° Los procesos de admisión son supervisados por las autoridades que integran a la Comisión Organizadora, el secretario general y el asesor legal de la Universidad o quienes hagan sus veces.

Art. 7° Los postulantes aceptan en su integridad lo dispuesto en el presente reglamento, al momento de registrar su solicitud de inscripción al proceso de admisión que tiene valor de declaración jurada.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



Art. 8° La Dirección de Admisión es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de realizar los procesos de admisión de estudiantes al Pregrado de la Universidad en sus diversas modalidades, así como difundir los aspectos vocacionales, perfiles y planes de estudios en actividades de orientación vocacional, marketing y promoción.

Art. 9° La Dirección de Admisión está dirigida por un director designado a propuesta del vicerrector y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 10° No podrán participar en el proceso de admisión miembros de la comunidad universitaria de la Untels, como docentes y/o administrativos en la ejecución de los exámenes, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante o mantengan relación con alguna académica preuniversitaria.

Art. 11° La Dirección de Admisión tiene como responsabilidades:

- a. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión, de estudiantes de la Universidad en todas sus modalidades, en el nivel de pregrado.
- b. Definir las condiciones del proceso de selección de postulantes por la modalidad de ingreso directo a través de vacantes fijadas para el Centro Preuniversitario.
- c. Supervisar el procedimiento relacionado con la preparación de la prueba con las máximas medidas de seguridad y transparencia.



- d. *Evaluar los procesos de admisión al pregrado y realizar estudios de investigación para mejorar la calidad de los procesos de selección académica para ingreso de estudiantes a la universidad.*
- e. *Promover el reglamento el Admisión del pregrado y sus modificaciones, a través del Vicerrectorado Académico.*
- f. *Emitir las constancias de ingreso al pregrado por sus diferentes modalidades.*
- g. *Consolidar, procesar y evaluar la información estadística de los postulantes e ingresantes al pregrado.*
- h. *Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.*

Art. 12° *La Dirección de Admisión presenta su Plan Operativo y Presupuesto al Vicerrector para su evaluación y aprobación por el Consejo Universitario.*

Art. 13° *Una vez aprobado el Plan Operativo y Presupuesto correspondiente, coordina con la Dirección General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto su ejecución presupuestal.*

TÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y PARTICIPANTES LIBRES

Art. 14° *El proceso de admisión a la Untels se realizará por las siguientes modalidades:*

- ✓ *Examen de Admisión Ordinario.*
- ✓ *Examen de Admisión por modalidades Alternativas.*
- ✓ *Evaluación de talentos, para alumnos de tercero y cuarto de secundaria, con reserva de vacante.*
- ✓ *Evaluación para alumnos de quinto de secundaria.*
- ✓ *Admisión de ingreso directo, mediante estudios en el centro Pre Universitario de la Untels.*

Art. 15° *El proceso de admisión ordinario está dirigido a egresados de la Educación Básica Regular y Alternativa del país y estudiantes procedentes de países del extranjero.*

Art. 16° *El examen de Modalidades Alternativas está dirigido a:*

- a. *Primeros puestos: Postulantes que ocuparon los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de las promociones egresadas de instituciones de*



Educación Básica durante los dos años inmediatos anteriores al proceso convocado.

- b. Deportistas calificados de alto nivel: Egresados de educación secundaria acreditados por el IPD, que participaron en competencias de carácter nacional o internacional durante los dos años inmediatos anteriores a la postulación y que acreditan un record de primer nivel en concordancia con la Ley N° 28036 y su modificatoria Ley N° 29544.*
- c. Héroes de Guerra, Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social: están comprendidos los combatientes del Alto Cenepa, Chavín de Huantar o los de la lucha contra el terrorismo y narcotráfico, así como los hijos de funcionarios, servidores públicos y de víctimas del terrorismo, calificados según Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Supremo N° 015-2006-JUS respectivamente, que egresaron de secundaria hasta los dos años inmediatos anteriores.*
- d. Personas con discapacidad: postulantes discapacitados bajo el amparo de la Ley N° 27050 y N° 28164; egresados en los dos años inmediatos anteriores, tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes.*
- e. Traslado Externo: Están comprendidos por estudiantes de otras universidades, que estén licenciadas o que se encuentren con licencia denegada por SUNEDU dentro del territorio peruano o estudiantes de otras universidades de procedencia extranjera, que desean seguir estudios en una carrera profesional de la Untels, que hayan aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, o dos (02) anuales, o setenta y dos (72) créditos en la universidad de procedencia.*
- f. Segunda carrera: Postulantes con grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad del país o del extranjero. En ambos casos deberán estar registrados en la SUNEDU. Esta segunda carrera es en la modalidad de pagante.*
- g. Integrantes de comunidades nativas, indígenas y amazónicas: postulantes de comunidades indígenas y amazónicas, debidamente acreditados.*
- h. La evaluación de traslado externo para los postulantes que procedan de universidades públicas o privadas del país, que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de licenciamiento por SUNEDU, considera una prueba de aptitud académica de 40 preguntas.*

Art. 17° *Ingreso a través del Centro Pre Universitario (CEPRE-UNTELS): los estudiantes matriculados en el CEPRE-UNTELS tienen derecho a ingreso directo a la Untels al aprobar las condiciones establecidas por ese programa. Para tal fin, la Dirección de Admisión de la Untels asigna hasta el 25% del número total de*



vacantes aprobado para cada proceso de admisión a, propuesta de las escuelas profesionales de la Untels.

Art. 18° *La evaluación de talentos está dirigida a estudiantes que están cursando el tercero y cuarto grado de secundaria en educación básica en instituciones educativas públicas o privadas del país. Esta evaluación permite a los ingresantes reservar la matrícula hasta concluir el quinto año de secundaria exigido para continuar estudios universitarios.*

Art. 19° *La evaluación para alumnos del quinto de secundaria de educación básica en instituciones públicas o privadas del país, considera aspectos de conocimientos y razonamiento matemático y verbal.*

TÍTULO IV

PARTICIPAN ES LIBRES

Art. 20° *En cada proceso de admisión pueden inscribirse estudiantes, profesionales y cualquier otra persona, que, sin contar con los requisitos, desean rendir la prueba por razones personales, como probar sus conocimientos, sometiéndose a las mismas reglas y directivas específicas para rendir el examen sin derecho a una vacante.*

TÍTULO V DE LAS VACANTES



Art. 21° *Las vacantes para los procesos de admisión, son establecidos por el Consejo Universitario en base al requerimiento de la Facultad. Estas deben responder a las demandas del país, a la capacidad instalada de la Untels y a lo dispuesto en el Art. 14° del presente reglamento.*

Art. 22° *El número de vacantes por modalidades alternativas ofrecidas para cada carrera profesional no podrá ser superior al 30% del total de sus vacantes.*

Art. 23° *Las vacantes que no sean cubiertas por la no matrícula oportuna de los ingresantes, ya sea por la vía del CEPRE-UNTELS y por otras modalidades; éstas se coberturan siempre y cuando el puntaje alcanzado por el estudiante supere el puntaje mínimo establecido.*

TÍTULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES AL EXAMEN ORDINARIO, MODALIDADES ALTERNATIVAS, QUINTO DE SECUNDARIA Y TALENTOS



Art. 24° El procedimiento específico de inscripción del postulante al proceso de admisión y sus modalidades, se establecen en la ficha generada en forma virtual al ingresar sus datos personales, código de pago del prospecto y derecho de admisión vía Banco de la Nación y/o caja de la universidad.

Art. 25° La Ficha de Inscripción virtual, carnet de vacunación contra COVID-19 (3 dosis), el DNI o carnet de extranjería identifican al postulante como tal, durante todo el proceso de admisión. Los documentos mencionados deberán ser presentados en las oportunidades que se les indique.

Art. 26° Los requisitos para la inscripción de postulantes de las diferentes modalidades, deberán tener:

- a. DNI Original.
- b. Pagos del Derecho de Inscripción y Prospecto.
- c. La modalidad de Héroe de guerra y víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social están exonerados de Pago.

Art. 27° Admisión mediante estudios en el CEPRE-UNTELS: El estudiante que haya alcanzado una vacante de ingreso a través del CEPRE-UNTELS, deberá inscribirse al proceso de admisión ordinario, (**en la fecha establecida en el cronograma**) presentando, además, una constancia de no adeudar al CEPRE-UNTELS.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN



Art. 28° Los pagos por derecho de inscripción se especifican en el prospecto correspondiente.

Art. 29° Los licenciados del servicio militar tendrán un descuento del 25% del costo de la inscripción por la modalidad de Examen de Admisión Ordinario, para lo cual deberán realizar oportunamente el trámite respectivo. (Presentar por mesa de partes virtual una solicitud dirigida al presidente de la Comisión Organizadora de la Untels, adjuntando los documentos originales que acrediten ser licenciado del servicio militar).

Art. 30° Los hijos de los trabajadores de la universidad Untels (que pertenecen a los Régimen N° 276 y N° 1057) serán exonerados del pago del prospecto y del pago por derecho de **Examen de Admisión Ordinario, por una sola vez.**

Para tal efecto, deberán presentar la siguiente documentación (presentarlo por mesa de partes virtual):

- a. Solicitud dirigida al director de la Dirección de Admisión, solicitando la inscripción como hijo de "Trabajador Untelsino".



- b. Constancia emitida por la oficina de Escalafón que lo acredite como tal.
- c. Copia legalizada del DNI del servidor.
- d. Copia legalizada del DNI del hijo(a).
- e. Partida de nacimiento original del postulante.
- f. Los demás documentos precisados en el Art. 25° del presente reglamento.

TÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 31° El Examen de Admisión se aplica a todos los postulantes inscritos en el correspondiente proceso de admisión que la Untels convoca oficialmente.

Art. 32° La prueba del Examen de Admisión se aplicará en la hora y fecha programada. Los postulantes que por cualquier motivo no se presentarán al examen o que lleguen tarde en la fecha y hora fijada, no podrán ingresar a las instalaciones de la universidad una vez cerradas las puertas en la hora señalada, siendo descalificados y sin lugar a reclamos posteriores.

Art. 33° El día de la aplicación del Examen de Admisión, el postulante ingresará a cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ El horario de ingreso será antes de las 8:00 am (previamente publicado página web y ficha de inscripción virtual).
- ✓ Portar 1 mascarilla KN95 o 2 mascarillas quirúrgicas, carnet de vacunación contra COVID-19 (3 dosis), DNI acompañado con la ficha de inscripción virtual del postulante.
- ✓ Las condiciones establecidas en cuanto a seguridad.

Art. 34° El examen de admisión consta de preguntas de conocimientos y de aptitudes. Las preguntas son formuladas en base a los contenidos de la Educación Básica. Abarcando toda la gama curricular correspondiente a ese nivel educativo.

Art. 35° Las preguntas podrán tener diferentes pesos ponderados según las carreras correspondientes, lo cual será detallado en el prospecto.

Art. 36° Los postulantes por la modalidad de discapacitados y aquellos con algún impedimento físico rendirán su prueba acompañados de un docente de la Untels, designado por la Dirección de Admisión.

Art. 37° El postulante por CEPRE-UNTELS está obligado a rendir todos los exámenes programados en su correspondiente ciclo.



TÍTULO IX

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 38° *“El Examen de Admisión Ordinario, Alumnos de quinto de secundaria y Evaluación de Talentos es una prueba que consta de 100 preguntas”.*

Art. 39° *El Examen Alternativo es una prueba especial que consta de 40 preguntas de aptitud académica.*

Art. 40° *El postulante tendrá puntaje cero si:*

- ✓ *Omitió o equivocó los datos de identificación en la hoja de identificación.*
- ✓ *Es sorprendido en acto doloso durante el examen de admisión (conversaciones, copias, apuntes, celular y otros), anulándosele el examen e incautándole el objeto no permitido (celulares u otro equipo electrónico) para su destrucción, sin derecho a devolución o reclamo alguno.*
- ✓ *El postulante es considerado ausente sino se presentó a rendir la evaluación correspondiente.*

Art. 41° *La calificación del examen tendrá los puntajes siguientes:*

- ✓ *Preguntas correctamente respondidas serán calificadas con 2 puntos.*
- ✓ *La pregunta no respondida será calificada con cero (0).*
- ✓ *La pregunta mal respondida o con respuesta múltiple será calificada con - 0.25.*

Art. 42° *“Las vacantes se cubren en estricto orden de mérito, teniendo en cuenta el puntaje mínimo:*

- ✓ *Examen Ordinario – Puntaje mínimo 80 puntos.*
- ✓ *Examen Alternativo – Puntaje mínimo 32 puntos.*
- ✓ *Examen Alumnos de Quinto de Secundaria – Puntaje mínimo 80 puntos.*
- ✓ *Examen Evaluación de Talentos – Puntaje mínimo 80 puntos.*
- ✓ *Examen Ordinario con ingreso directo vía CEPRE-UNTELS – Por orden de mérito.*



TÍTULO X

DE LOS INGRESANTES

Art. 43° *Ingresaran a la Untels los postulantes que hayan aprobado el proceso de admisión. Las vacantes se cubren en estricto orden de mérito.*

Art. 44° *En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulantes para cubrir la última vacante, se otorgará al ingresante que haya obtenido el mayor puntaje en el área de Aptitudes (Razonamiento Matemático y verbal). En caso de persistir el empate, la vacante la cubrirá el postulante que tenga el mayor promedio en los certificados de primero a quinto de secundaria.*

Art. 45° *Los resultados de los exámenes de admisión serán publicados en la página web de la Untels.*

Art. 46° *Los postulantes que alcancen una vacante, en las diferentes modalidades deberán presentar a la Dirección de Admisión sus documentos originales en físico (respetando el orden establecido, que se menciona en el siguiente texto) en el horario de 8:30 a 16:30 hrs y en la fecha fijada, según especifique el cronograma para la entrega de la Constancia de Ingreso, el cual podrán efectuar su matrícula con la oficina de Registros Académicos.*

- a. *Ficha de postulante.*
- b. *Comprobante de pago de Constancia de ingreso, Derecho de inscripción y Prospecto.*
- c. *Certificados de Estudios Originales Visados por la UGEL o Constancia de Logros de Aprendizaje (CLA) para los que hayan cursado Educación básica regular a partir del año 2013 en instituciones educativas públicas o privadas.*
- d. *Partida de nacimiento original y actualizada.*
- e. *Copia legalizada de DNI.*
- f. *Y demás documentos de acuerdo a su modalidad de ingreso.*

Art. 47° Modalidad Ordinaria: *Los ingresantes deberán adjuntar los documentos, estipulado del Art. 46.*

Art. 48° Primeros puestos: *Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:*

- a. *Constancia original otorgada por el director de la Institución Educativa de procedencia, que acredita su condición de haber ocupado el primer o segundo puesto en el orden de mérito de las promociones egresadas de las instituciones básicas.*



Art. 49° Deportistas calificados de alto nivel: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- 
- 
- a. Carta u oficio original expedido por el IPD nacional, con antigüedad no mayor de un año, presentando al deportista calificado de alto nivel.
 - b. Copia fedateada o legalizada de la Ficha Técnica del registro nacional como deportista afiliado calificado de alto nivel no profesional, denominación otorgada por el Comité Olímpico Peruano.
 - c. Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación o Comisión Nacional correspondiente.
 - d. Carta notarial de compromiso del postulante a participar obligatoriamente, representando a su Carrera Profesional y a la Untels en competencias deportivas oficiales.

Art. 50° Héroes de guerra y víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- a. Constancia de figurar en los padrones de combatientes y defensores de la patria o ser declarados como tal por el Consejo de Calificación, según Ley N° 27277, de ser el caso.
- b. Copia de la resolución del Consejo Regional de Calificación correspondiente, que acredite ser beneficiario del régimen Indemnizatorio establecido por el D.S. 051-88-PCM para las Víctimas del Terrorismo, de ser el caso.
- c. Constancia expedida por el Registro único de Víctimas (R.U.V.) del Consejo de Reparaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de ministros, para los afectados por la violencia social, si ese fuera el caso.
- d. Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de reconocimiento a uno de los hijos de los padres calificados como víctimas de la violencia social debidamente acreditados por el Consejo de Reparaciones que ha cedido sus derechos de reparaciones en educación a uno de sus hijos, si ese fuera el caso.

Art. 51° Personas con discapacidad: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- a. Una copia autenticada de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia del Carnet de Conadis para los que hayan realizado su inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a partir del 02 de agosto del año 2021.



Art. 52° Traslado Externo: Los ingresantes que procedan de universidades (licenciadas y/o no licenciadas por SUNEDU) del país o del extranjero deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- 
- 
- Certificado original de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, o dos (02) anuales, o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.
 - Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.
 - Los estudiantes deberán presentar constancia de matrícula del último semestre cursado en la universidad de origen, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.
 - Plan de estudios de la carrera que cursó visado, por la Universidad de origen.
 - Los estudiantes extranjeros deberán presentar certificados de estudios originales expedidos por la universidad de origen y visados por el Consulado del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, acreditando haber aprobado como mínimo dos periodos lectivos semestrales o uno anual, y el currículo y sílabos de las asignaturas aprobadas debidamente visadas por la universidad de origen.
 - Declaración Jurada de no haber sido sancionado por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero, sea pública o privada.
 - Constancia de ingreso de la universidad de procedencia.

Los postulantes que procedan de universidades (licenciadas y/o no licenciadas por SUNEDU) del país o del extranjero, que alcancen una vacante por traslado externo podrán solicitar convalidación de los estudios realizados, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Untels.

Art. 53° Segunda Carrera: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- Certificado original de estudios superiores completos de la universidad o institución de nivel universitario de procedencia, sin enmendaduras.
- Copia del grado académico o título profesional fedateado autenticada por la secretaria general de la Universidad o Institución de nivel universitario de procedencia.
- Los postulantes procedentes de universidades extranjeras deben tener revalidado el grado académico o título profesional por una universidad del Perú y registrados en la SUNEDU.
- Para egresados y titulados en la Untels, ya no se requiere presentar certificado de estudios de primero a quinto de secundaria, ni Acta o Partida de Nacimiento.



Los postulantes que alcancen una vacante por segunda carrera podrán solicitar convalidación de los estudios realizados, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Untels.

Art. 54° Postulantes de comunidades indígenas y amazónicas: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- a. Carta de presentación del Jefe o Presidente de la Comunidad, acreditando su membresía correspondiente, ante la SUNARP.
- b. Constancia de registro de la Comunidad en el padrón de Comunidades Indígenas, Amazónicas.
- c. Constancia de ser hijo de comunero calificado.

Art. 55° Participante libre, sin derecho a vacante: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de DNI.
- b. Declaración Jurada de Participante Libre.
- c. Recibo por derecho de inscripción y prospecto.



Art. 56° Evaluación de talentos para alumnos del tercero a cuarto de secundaria: Los ingresantes deberán adjuntar los siguientes documentos, incluyendo lo estipulado del Art. 46:

- a. Constancia expedida por el director de la Institución Educativa de procedencia del postulante que acredita estar cursando el tercero o cuarto grado de Educación Secundaria, según sea el caso, que debe incluir el nombre de la Institución Educativa, dirección, distrito, provincia, teléfono, nombres, apellidos y firma del director y otros datos que la Oficina General de Admisión requiera, señalados en el Prospecto de Admisión.
- b. Declaraciones Juradas de:
 1. Presentación de certificados de estudios originales de primero a quinto de secundaria.
 2. Registro de matrícula en el semestre programado luego de culminar quinto de secundaria, en base al formato correspondiente.

Art. 57° Examen de Admisión para alumnos del último año de secundaria: Los ingresantes deberán adjuntar los documentos, estipulados en el Art. 46.

Art. 58° Los expedientes de los ingresantes pasarán a la Oficina de Registros Académicos, formarán parte del acervo documentario de la Untels y serán los files personales de los estudiantes una vez que registren su matrícula. Por ningún motivo se retirará algún documento de dicho file.



Art. 59° La Dirección de Admisión otorga Constancia de ingreso de la Untels de acuerdo al cronograma establecido, previa verificación de la documentación exigida como requisito de inscripción. El ingresante por cualquiera de las modalidades de admisión definidas en el presente reglamento, que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso y será cubierto por el estudiante que le siga en el orden de mérito, siempre que haya aprobado el proceso, por única vez, sin derecho a reserva de matrícula.

Art. 60° En caso que el ingresante, en cualquiera de las modalidades de admisión, no registre matrícula en el plazo establecido en el calendario académico de la Untels, perderá su ingreso de manera definitiva. La vacante generada se cubre con el postulante que ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito, por única vez, en el proceso correspondiente.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES



DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 61° Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión, dará lugar a la anulación de su inscripción y registro respectivo para todos sus efectos, siendo separado del concurso de admisión. Será inhabilitado a postular a la Untels, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar.

Art. 62° El postulante pierde su derecho de participar en el Proceso de Admisión, si incurre en alguna de las siguientes faltas:

- a) Proporcionar datos y/o documentos falsos, adulterados, fraguados en la inscripción y en algún acto posterior
- b) Ser suplantado por otra persona en el examen de admisión, ya sea en cualquiera de sus fases previas.
- c) Queda terminantemente prohibido ingresar al recinto universitario con cualquier aparato o equipo electrónico, libros, material de consulta, joyerías, gorras, lentes de sol, estuches, carteras, reglas o cualquier otro objeto no autorizado durante o en cualquiera de las fases del examen de admisión.
- d) Quitarse las mascarillas y/o levantarse de su asiento respectivo durante o en cualquiera de las fases del examen de admisión,
- e) Estar consultando, copiando o pasando información a otras personas.
- f) Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- g) No ingerir alimentos o bebidas y no estar en estado etílico o bajo la influencia de algunas drogas al momento de ingresar al recinto universitario y durante el examen de admisión.



- h) Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.*
- i) Perturbar el proceso de admisión en cualquiera de las etapas.*

Art. 63° Si el implicado, en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos 61° y 62° del presente reglamento, fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente), en aplicación del Estatuto de la Untels, será separado de la Universidad en forma definitiva y se le iniciará la acción judicial correspondiente.

Art. 64° La universidad denunciara ante el fiscal de turno, a quienes incurran en los siguientes actos dolosos:

- a. Suplantar a un postulante o hacerse suplantar en el Examen de Admisión.*
- b. Perturbar el proceso con actos violentos que atenten contra su normal desarrollo.*
- c. Portar dispositivos prohibidos en el Examen de Admisión.*
- d. La presentación de documentos falsos, como requisito para ser admitido como postulante.*
- e. Otros casos de fraude que la Dirección de Admisión estime pertinente.*



AL PERSONAL ELABORADOR, APLICADOR DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DEL PROCESO:

Art. 65° Se considera faltas graves que ameriten destitución o sanción de acuerdo con el Estatuto de la Untels y el presente Reglamento, los actos fraudulentos que distorsionen el resultado del examen, para lo cual se abre proceso administrativo disciplinario a fin de establecer la sanción correspondiente, para el caso de docentes y personal administrativo involucrados en:

- a. Presentar ayuda verbal o escrita a los postulantes durante el desarrollo del examen de admisión.*
- b. Cambiar de aula designada para el control de la prueba, sin la autorización de la Dirección de Admisión.*
- c. Sacar hacia el exterior las pruebas o sus respuestas, o intentarlo, durante la elaboración o aplicación de los exámenes de admisión.*
- d. Abandonar el aula sin justificación alguna, mientras se desarrolla el examen.*

Art. 66° El personal docente y administrativo que participe en cualquier actividad del proceso de Admisión, firmará una declaración jurada de no incurrir en incompatibilidad.



Art. 67° Ningún docente, administrativo o autoridad que participe en el examen de admisión podrá ingresar a la universidad con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas, de comprobarse el hecho será sancionado.

Art. 68° Los docentes encargados de verificar la buena marcha del proceso en el aula, durante el examen, estarán sujetos a sanción si se demuestra deficiencias en su labor, consistente en un descuento del 30% de la bonificación.

Art. 69° El docente elaborador de la prueba y su validador estarán sujetos a sanción cuando se evidencie errores en la formulación de una o más preguntas o respuestas, y será inhabilitado por un año para participar en el proceso de admisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Toda información referente al Examen de Admisión se publicará en la página web de la universidad (www.untels.edu.pe).

SEGUNDA: Por ningún motivo se devolverán los pagos realizados por concepto del proceso de admisión.

TERCERA: La Dirección Admisión presentará al Rectorado el informe final, incluyendo el análisis académico y económico de los resultados del examen, en el plazo máximo de 30 días calendarios de realizado el proceso.

CUARTA: La Dirección de Admisión será responsable del cumplimiento del presente Reglamento, resolviendo los casos no contemplados en él, comunicando de la decisión a la Comisión Organizadora.

QUINTA: La dirección de Admisión invitará a la Fiscalía para que participe en calidad de veedor en los procesos de admisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: El personal docente y administrativo de la Untels podrá participar en las distintas actividades del Proceso de Admisión, de acuerdo a las directivas que previamente sean aprobadas por la Dirección de Admisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Admisión, con cargo a dar cuenta a la Comisión Organizadora.



SEGUNDA: *Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.*

TERCERA: *El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la aprobación y emisión.*

